

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Magistrada Ponente Sonia Esther Rodríguez Noriega

E. S. D.

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: NORA BARBOSA BALLESTAS
DEMANDADO: JOVANI ALBERTO NAMMUR ORDOÑEZ
RADICADO: 061 - 2019
ASUNTO: SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

EUCLIDES JOSÉ PUELLO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.441.953 expedida en Barranquilla D.E.I.P. con tarjeta profesional No. 63.725 expedida por el C. S. De la J. Actuando en representación de la señora **NORA BARBOSA BALLESTAS** identificada con el número de cédula 22.735.384 expedida en la ciudad de Barranquilla dentro del proceso de la referencia, por mandato que me asiste me permito hacer las siguientes apuntes frente a la lectura de fallo de sentencia teniendo en cuenta las pruebas que obran en el proceso y la narración de los hechos efectuada por la señora Nora Barbosa Ballestas durante entrevista realizada por la defensa, de la siguiente manera

I. HECHOS DE VIOLENCIA ANTES DE LA DEMANDA, MANIFESTADOS POR LA DEMANDANTE.

Los hechos que se relacionan a continuación son manifestaciones realizadas por mi representada en entrevista que se realizó dentro del curso del proceso contencioso.

1. El señor Jovani Nammur ejerció acciones de violencia intrafamiliar y de género en contra de mi representada y sus dos hijas.
2. Desde el mes de noviembre de 2015 los esposos se separaron y dejaron de compartir techo.
3. Los actos de violencia generados desde el señor Nammur hacia mi representada señora Nora Barbosa fueron de manera sistemática y aumentando durante el tiempo.
4. Mi representada en vista de la persecución “Sin Cuartel” que hacia su ex compañero y victimario se vio en la obligación de interponer denuncia ante los organismos estatales de la violencia que era víctima.
5. Activada la ruta interinstitucional de **MALTRATO HACIA LA MUJER** la Defensoría del Pueblo regional Atlántico delegada de la mujer - una vez conocida las situaciones de la señora Barbosa víctima de violencia intrafamiliar y de género - asumió las acciones pertinentes para que las entidades gubernamentales protegieran la integridad física de la señora Nora y de sus dos hijas, durando bajo protección durante **SEIS (6) MESES** en hotel de Barranquilla.
6. La Comisaria de familia quinta de Barranquilla ordena medidas de protección a mi representada siendo ubicada en hogares de paso para proteger su integridad física y la de sus hijas menores de edad, durando cerca de 10 meses en esta situación.

7. Mi representada ruega el servicio de defensoría pública de la defensoría del pueblo, pero, la abogada que la representó interpuso ante el sistema judicial demanda de divorcio por causal de 8 del artículo 154 del Código Civil colombiano.
8. El día de la audiencia de fallo es que se percata mi representada que supuestamente había un acuerdo de conciliación entre las partes, cosa que es completamente falsa y es precisamente por ese motivo que se retira la defensa al abogado de la Defensoría del Pueblo, puesto que antes de la audiencia ya este le había manifestado a mi representada que se iba de conciliación, situación que la señora Nora Barbosa nunca concertó ni tuvo como solución al maltrato del cual fue víctima.

II. ACTUACIONES PROCESALES.

1. En audiencia de interrogatorios realizadas a la demandada y al demandado el Honorable despacho ordena unas pruebas de oficios como la solicitud al la Comisaría Quinta del expediente por medio del cual se atendió el caso de violencia intrafamiliar, maltaro, vejámenes y medidas de protección a favor de mi representada.
2. La Comisaría Quinta de Familia hace llegar al despacho del Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Barranquilla copias completas del expediente en cual se determinó la protección con enfoque de género mujer a la señora Barbosa Ballestas.
3. En la audiencia de fallo durante el interrogatorio de parte que el despacho del Juzgado de primer instancia realizó a mi representada; se puede evidenciar en el video que se trató por parte del despacho de desvirtuar algo que ya había sido objeto de decisión de protección por acto administrativo que a la fecha de la audiencia de fallo ya se encontraba debidamente ejecutoriado.
4. Con la anterior actuación del despacho -a pesar que se lo hice saber dentro de mi intervención en los alegatos- de alguna manera se pasó a un segundo plano las acciones violentas del señor Namur para con mi representada.
5. Se le informó al despacho que la niñas hijas de la pareja estaban sufriendo física y sicologicamente los extragos del maltrato de su padre y que se debía mantener y garantizar un derecho de carácter superior como lo es el de los (as) NNA. **(Ver audio y video en el tiempo 2:10:33”)**.
6. Se solicitó al despacho de primera instancia se compulsaran copias a la fiscalía CAVIF con el fin de que el despacho de segunda instancia tuviera mas claridad a cerca de la veracidad de lo que la señora Barbosa Ballestas manifiesta y si es necesario proteger a la señora con sus hijas procediendo al restablecimiento de derechos de la niñas Namur Barbosa. **(ver audio y video en el tiempo 2:11:58”)**.
7. El despacho del Juzgado 7mo de Familia del Circuito de Barranquilla no se pronunció frente a esta solicitud de traslado a la Fiscalía General de la Nación violando con esto el debido proceso y e acceso a la justicia y a la adminsitración pública con enfoque de género mujer, como la pretección que esta obligado el estado abrindar hacía la mujer sobretodo en contexto como el del departamento del Atlántico que lleva en esta vigencia un mal record de 40 femenicidios, visto incremento debido a la pandemia que nos ataca. **(ver audio y video en el tiempo**
8. Debido a las situaciones manifestadas en cuento al maltrato de la niñas Namur Barbosa por parte de su padre esta parte no está de acuerdo con la custodia que se le asigna a un violentador. **(ver audio y video 02:15:15”)**.
9. Tampoco se está de acuerdo con la asignación de gastos puesto que la señora madre tiene el cuidado y la custodia permanante de las niñas y los gastos en que

incurrir no se pueden mirar desde la óptica económica del 50 por ciento para cada una de las partes sino que se debe estudiar la forma en que un padre violentador responda económicamente con un mayor porcentaje con los gastos que se incurren con las niñas.

III. HECHOS NUEVOS Y RELEVANTES PARA EL PROCESO CONTENCIOSO DE DIVORCIO MANIFESTADOS POR LA DEMANDANTE.

Los hechos que se relacionan a continuación son manifestaciones realizadas por mi representada en entrevista que se realizó dentro del curso del proceso contencioso.

1. El señor Jovani Nammur continúa realizando hechos de violencia psicológica hacia la señora Barbosa Ballestas y contra sus hijas, consistentes en faltas de atención a sus hijas y presiones psicológicas que perturban el comportamiento de su niña menor haciéndoles desplantes al momento de comprometerse en compartir con ella y cuando se la lleva por 24 horas máximo sin brindarle tiempo de calidad le habla cosas indebidas a cerca de la madre que terminan perturbando el comportamiento y libre desarrollo de la personalidad de la niña, afectándola en su psiquis y deteriorando la relación con su hermana y madre.
2. De acuerdo a lo manifestado por mi representada y en cuanto a la adolescente hija E. Namur Barbosa no quiere mantener trato alguno con el padre puesto que dice tener miedo que la maltrate y le afecte su tranquilidad, puesto que el señor Namur ha llegado al extremo de tratarla de que parece un niño físicamente solo por el hecho que la adolescente hija decidió hacerse corte de cabello corto.
3. Desde la fecha de separación a ha venido ejerciendo violencia económica e incumplimiento con las cuotas de alimentación para sus hijas pactadas en audiencia celebrada en la Comisaría Quinta de Barranquilla, entregando el dinero o especies de manera irregular, sin importar el desarrollo físico ni emocional de las niñas, situación que tampoco ha cambiado a pesar de los efectos nefastos que nos ha dejado a la humanidad la pandemia por el nuevo COVID 19.
4. A pesar que existen prevenciones y hubo protección hacia mi representada el señor Nammur se las ingenia eludiendo la vigilancia para ingresar hasta la puerta del apartamento donde vive causando zozobra y preocupaciones en el grupo familiar puesto que temen de que las violente física y psicológicamente, el grupo familiar conformado por las dos niñas y su madre cuando se percatan que el padre esta en la puerta de manera abusiva corren perturbadas dentro de la casa y temen por su seguridad y la de su madre.
5. Mi representada manifiesta que constantemente presenta episodios de terror al pensar que en cualquier momento puede ser agredida por el señor Nammur y que no puede vivir con dignidad con sus hijas, puesto que por un lado las violenta con intratos a mi representada a la niña mayor y causándole desordenes comportamentales a la menor y por el otro no cumple con sus obligaciones como padre tanto afectivas como de manutención.
6. El señor Nammur ha aprovechado la situación actual de la pandemia o el nuevo Covid-19 y de manera sistemática ha violado la paz y la tranquilidad del hogar compuesto por mi representada y sus dos hijas, la violencia ejercida ha sido psicológica y económica a través de audios de whatsapp donde increpa la señora Barbosa Ballestas y a su hija mayor, cosa que se puede corroborar con una

intervención interdisciplinaria por los agentes especiales de la fiscalía general de la nación en el CAVIF.

7. Hace aproximadamente 20 días el señor Namur estuvo acosando vía telefonica a mi representada expersandole que queria volver con ella que le hacia falta a pesar que el ostenta una relación con otra muchacha de la cual las niñas son conecedoras puesto que él mismo se encargó de hacercelo saber, esta situación tiene en mayor zozobra a mi representada puesto que esta situación no es normal dentro de ninguna lógica humana de convivencia y familia.

IV. SOLICITUD DE NULIDAD.

1. Solicito se decrete por el Honorable Despacho de segunda Inatancia la **NULIDAD PARCIAL** de lo actuado hasta tanto el despacho de primera instancia responda a la solicitud efectuada por mi defensa en cuanto al traslado del expediente a la fiscalia general de la nación como una noticia judicial que se de inicio a una investigación integral del estado actual del grupo familiar Namur Barbosa demostrandose con esto factores de riesgos de la NNA y de la señora madre, puduiendose con esto evitar futuras fallas en el sistema que conlleven a perdidas de vidas, maltrato y daño irreversible a NNA. (ver audio y video en el tiempo 02:11:58).
2. Solicito **NULIDAD PARCIAL** desde el interrogatorio de parte efectuado por parte del despacho del Juzgado Septimo de Familia del Circuito de Barranquilla a mi representada puesto que considero que con este interrogatorio se violó de manera flagrante el debido proceso y el acceso con igualdad a la justicia al lograr con las preguntas desvirtuar **ACTO ADMINISTRATIVO** debidamente **EJECUTORIADO** y con esto minimizar, deshumanizar una medida de protección de la cual se vio favorecida mi representada que le garantizó su vida en un confinamiento en hotel; y finalmente no ser tenida en cuenta como causal de condena por maltrato intrafamiliara al señor Namur. (ver audio y video de audiencia de fallo de primera instancia).

V. SOLICITUDES.

En cumplimiento de lo manifetsado por las últimas jurisprudencias de las altas Cortes de Colombia, en el sentido de que los jueces de familia debe llegar al fonso del asunto en los casos que exista violencia familiar y para este caso contando con las herramientas necesarias y teniendo en cuenta que hoy octubre de 2020 las niñas Namur Barbosa y la señora Barbosa Ballestas están en alto grado de vulnerabilidad y acosadas por un depredador que ejerce violencia directa, económica, psicologica solicito:

1. Dado que de manera oficiosa se allegó al proceso copia del expediente de las medidas de protección instauradas por la Comisaría Quinta de Barranquilla a favor de preservar la vida de mi representada, dando alcance al Paragrafo Primero del artículo 281 del Codigo General del Proceso¹, solicito que se declare

¹ Artículo 281 del CGP., PARÁGRAFO 1o. En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole.

el señor Jovani Nammur culpable del divorcio y por consiguiente de acuerdo al los procedimientos civiles y jurisprudenciales se abra incidente de reparación en su contra y como consecuencia se solicite al Instituto de Medicina legal Fiscalía General de la Nación CAVIF, ICBF intervención psicosocial a las niñas y a mi representada con el fin de determinar las afectaciones psicologicas que han sido víctimas durante la convivencia y posterior a esta por parte del señor Nammur, y ser reparada en los términos del literal g) del artículo 7 de la Convención de Belem do Pará...

2. Reconocimiento de acuerdo a los últimos pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia de la violencia intrafamiliar de la que aun en estos tiempos es víctimia mi representada, esto es, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra por parte de su Honorable despacho.
3. Se le proteja a mi representada derecho fundamental a vivir libre de violencia y discriminación de género y violencia intrafamiliar.
4. Para probar el estado de indefensión y y disminución laboral que fue víctima mi representada al ejercer la actividad económica del hogar, se solicite al Sistema de Seguridad Social colombiano y ala Unidad de Gestión pensional UGGP la situación pensional de mi representada y con esta certificación el honorable despacho tenga la oportunidad de evidenciar las istuación de vulnerabilidad laboral, pensional de mi representada y la situación diezmada en que se encuentra por todas las acciones de violencia intrafamiliar que hasta la fecha sufre de su victimario señor Jovani Nammur.
5. Se investigue y determine el no pago de las cuotas de alimentos por parte del señor Namur y se condene a cancelar las cuotas de alimentos pendientes para con sus hijas y se ordene hacer la cancelación en un solo pago a cuenta bancaria que mi representada informará a su despacho.
6. Debido al maltrato que en la actualidad son víctimas las niñas Namur Barbosa por su padre me permito solicitar requerir a la EPS Colsanitas que envíe historia clínica de estas donde se pueda apreciar las intervenciones sicologicas que se les esta haciendo por parte del sistema de salud.

VI. CONVENIOS INTERNACIONALES.

1. Convención Blem Do Pará².
2. Carta Internacional de los Derechos Humanos.

VII. JURISPRUDENCIA.

² En sentido similar, en la *guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer* de la OEA y el Mecanismo de Seguimiento de la *Convención de Belem do Pará*, al estudiar el literal g) del artículo 7º del referido instrumento, se reconoce que no es suficiente el acceso a la justicia que castigue al agresor, sino que la *reparación integral* es un mecanismo necesario para el restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

1. SP468-2020 Radicación n° 53037 Aprobado acta n° 39 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
 2. SU-080 del 25 de febrero de 2020.
- VIII. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

1. Artículo 42 de la CP.

IX. LEY.

2. El numeral 4ª del artículo 411 del Código Civil.
3. Artículo 281 Del Código General Del Proceso.
4. Numeral 8 del artículo 154 del Código Civil colombiano.
5. Código de Infancia y de Adolescencia, Ley 1098 de 2006
6. Decreto 2737 de 1989 Código del Menor.

X. CONCEPTOS CLAVES.

La violencia intrafamiliar como violencia basada en género.

La sentencia T-012 del 2016 sientan las bases jurisprudenciales para proteger a las mujeres de la violencia económica; así mismo es un deber de incorporar el enfoque de género: “la adopción del enfoque de género no es optativa para los funcionarios judiciales” (T-095/18, T-145/17. T-590/17)

“(…) la violencia contra la mujer, en el marco de la violencia intrafamiliar, se nutre de una discriminación histórica que asigna unos roles específicos a cada género, en la que predomina una posición dominante del género masculino a través de criterios de apropiación y dominio de la mujer. Esta violencia, que se ejerce tanto desde el ámbito físico como psicológico, pretende resquebrajar la autonomía e independencia de la mujer, y en el marco de los paradigmas y estereotipos, se tolera sin que haya una reacción social o estatal eficaz.” T-184/17 (proceso alimentos, no confrontación); T-027/17 (no desalojo); CSJ SP4135-2019.

Qué es la violencia contra la mujer?.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, se entiende como violencia contra la mujer cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

“La **violencia económica** consiste en el uso del poder económico de la persona para controlar las decisiones y proyecto de vida de la pareja y se presenta bajo una apariencia de colaboración, en la cual el hombre se presenta como proveedor por excelencia. Bajo esta apariencia, el hombre le impide a la mujer participar en las decisiones económicas del hogar y le impone la obligación de rendirle cuentas de todo tipo de gasto. Igualmente, el hombre le impide estudiar o trabajar para evitar que la

mujer logre su independencia económica, bajo el discurso de necesidad, es decir, que sin ayuda del hombre la mujer no podrá sobrevivir”. T-093 de 2019. T-735/2017.

¿Cómo se presenta la violencia económica contra la mujer?.

Esta clase de agresiones no son fáciles de percibir, pues se enmarcan dentro de escenarios sociales en donde, tradicionalmente, los hombres han tenido un mayor control sobre la mujer. En estos casos, algunos hombres utilizan su poder económico para controlar a su pareja, al punto de supervisar y limitar las decisiones que ella pueda tomar tanto en temas personales como en asuntos propios del hogar.

El abusador siempre manipula el dinero y los recursos económicos del hogar, es él quien provee todo lo requerido por la familia, aparentando ser una persona colaboradora, pero siempre y cuando los demás hagan lo que él quiere. Pero, en el fondo, lo que esta clase de maridos busca es obtener una dependencia total y absoluta de la mujer.

¿Qué es la violencia económica de género?.

La Ley 1257 de 2008, que tiene por objeto sensibilizar, prevenir y sancionar cualquier forma de violencia contra la mujer, estableció en el artículo 2º: “Por violencia contra la mujer se entiende toda acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia, consciente de la evidente y visible discriminación existente en la población femenina, mediante sentencia T012 de 2016 precisó “...la violencia contra la mujer también es económica. Esta clase de agresiones son muy difíciles de percibir, pues se enmarcan dentro de escenarios sociales en donde, tradicionalmente, los hombres han tenido un mayor control sobre la mujer. A grandes rasgos, en la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos...”

¿Existen consecuencias de la violencia económica y patrimonial?.

Cuando una mujer es víctima de violencia económica y patrimonial, presenta efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Esto puede propiciar se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física y sexual. Ante estas situaciones le es difícil tomar la decisión de denunciar y alejarse de su agresor, al no tener recursos económicos y poseer un patrimonio que le garantice su supervivencia y la de sus hijas/os.

Principalmente el objetivo de la violencia patrimonial y económica es restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, aspectos fundamentales que garantizan su autonomía para la toma de decisiones.

Violencia Económica	Violencia Patrimonial
Acaparar o limitar los ingresos de su pareja	Dañar los bienes o pertenencias de la mujer con el objetivo de humillarla o hacerla sentir mal
Prohibirle trabajar	Ocultar documentos personales
Condicionar gastos con ciertos comportamientos	Quitar documentos que comprueben que la mujer es dueña de alguna propiedad
Negarse a pagar pagos esenciales para el hogar dejando que la responsabilidad caiga en una persona	Cuando su pareja o familiares disponen de sus bienes sin su consentimiento.
Prohibirle la toma de decisiones en la economía del hogar	Obligar a escriturar o poner a nombre de otra persona cosas o propiedades que la mujer compro o heredo
Obligar a la pareja a rendir cuentas de los gastos cuando se hagan con ingresos propios	Cuando su pareja controla todos los gastos del hogar y se apropia de todo el patrimonio familiar.
Cuando se ven obligadas a asumir solas el cuidado y la manutención de los hijos/as.	

A nivel emocional, muchas mujeres pueden sentirse impotentes y frustradas, lo cual puede ser el detonante para el exacerbo de la salud mental, en algunos casos desembocando en depresión y ansiedad, puede ser que enfrenten entonces obstáculos para desarrollar su capacidad de autosuficiencia económica, aun cuando sus parejas aporten al presupuesto familiar, entre otros.

Este tipo de violencia puede producir una baja participación y rendimiento en el mercado laboral; en segundo lugar, puede haber un impacto a nivel de productividad intergeneracional, pues los niños y niñas que son testigos y víctimas de la violencia que sufren sus madres pueden presentar bajo aprovechamiento académico, poniéndoles en posición de desventaja a la hora de iniciarse en el mundo laboral, deteriorando así las potencialidades desde un punto de vista de ciudadanía.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto me permito solicitar se decrete la **REVOCATORIA PARCIAL** del fallo de primera instancia expedido por el despcho del Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Barranquilla, porque dentro del proceso se rconoce por ambas partes la cesación de los efectos civiles del matrimonio, pero dentro del fallo el despacho desconoce las pruebas allegadas por la Comisaría de Familia y obvia sancionar al causante del divorcio señor Jovani Namur quien ejerce violencia intrafamiliar, de manera psicológica, física y económica.

Solcito se condene al señor Namur al pago de indemnización por ser el causante de divorcio y se abra un incidente de reparación donde se indentifique por parte del sistema judicial las afectaciones que esta sufriendo mi representada y sus hijas por la violencia recibida por este señor.

Además se condenen en costas a la parte vencida.

XI. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en le dirección email euclidespuelloabogado@yahoo.es .

Atentamente,

EUCLIDES JOSÉ PUELLO SARMIENTO,
CC. No. 7.441.953 expedida en Barranquilla D.E.I.P.
T.P. 63.725 DEL C. S de la J.